



Audidores

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA



Portal
Auditor



Circular ES14/2015, 21 de septiembre de 2015

Asunto: Nuevas normas de independencia en la Ley de Auditor

Distribución: **Miembros ejercientes del Instituto**

El pasado 21 de julio se aprobó la nueva Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015, de 20 de julio). La Ley tiene su antecedente en el Reglamento Europeo (Reglamento (UE) 537/2014) y la modificación de la 8ª Directiva (Directiva 2014/56/UE que modifica la Directiva 2006/43/CE) que fueron aprobados en abril de 2014. Dicha Ley, al igual que el Reglamento Europeo sobre esta materia, entrará en vigor el 17 de junio de 2016. No obstante, a efectos de todo lo que se refiere a trabajos de auditoría las normas entrarán en vigor para los ejercicios a auditar que se inicien a partir de dicha fecha.

La nueva Ley transpone la Directiva modificada y recoge las opciones decididas por el Legislador español en lo que respecta a las permitidas por el Reglamento Europeo. Por lo que, hay que aplicarla, en lo que a auditorías de entidades de interés público se refiere, conjuntamente con el Reglamento Europeo.

En materia de independencia la nueva norma es compleja y con aspectos críticos difíciles de interpretar y de aplicar, alguno de los cuales esperamos sean aclarados por el regulador o legislador en los próximos meses antes de su entrada en vigor.

El Instituto pretende proporcionar a sus miembros a lo largo de los próximos meses formación y guías para aplicar las nuevas normas. En esta comunicación la pretensión es anticipar los titulares de lo que consideramos los principales impactos de las mismas.

Impactos de carácter general

- El concepto de auditor de cuentas firmante se amplía al de auditores de cuentas principales.
- Se amplían las restricciones relativas a independencia personal y se mantiene el cómputo de estas incompatibilidades al inicio del ejercicio anterior al ejercicio a auditar.
- Desaparece la obligación de rotación del auditor firmante para entidades cuya cifra de negocios excede de 50 Millones de euros
- Se incorpora a la actual lista de servicios que pueden suponer causa de incompatibilidad los relativos a diseño e implantación de determinados procedimientos de control interno o gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera.
- Aumentan significativamente las extensiones a familiares, no solo de los auditores principales sino también de otras personas relacionadas con el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría.

- Se extienden las restricciones de independencia a las personas que formen parte del equipo del encargo y, aunque con ciertos matices, a las personas que sean empleados o cuyos servicios estén a disposición o bajo control del auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y que intervengan directamente en las actividades de auditoría.
- El periodo de cómputo de independencia para la prestación de servicios ajenos a la auditoría se modifica y pasa a iniciarse el primer día del ejercicio a auditar.
- Se modifican ligeramente las prohibiciones posteriores a la finalización de la auditoría.
- Cambia el porcentaje de concentración de honorarios que supone incompatibilidad del 15-20% al 30%. Parece que cambie también el criterio de cómputo del porcentaje de concentración de honorarios.
- Se establece el nuevo requisito de incluir en el informe de auditoría manifestaciones relativas a independencia.

Impactos para auditorías o auditores de Entidades de Interés Público (EIP)

- Se establece en el Reglamento europeo una lista más amplia de servicios prohibidos. Esta lista y no la general es la aplicable a las auditorías de EIP. Estas prohibiciones tienen sustancialmente las mismas extensiones que las generales indicadas en la Ley de Auditoría. Se permite la prestación de determinados servicios fiscales y servicios de valoración siempre que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa en los estados financieros, se documente adecuadamente dicho efecto y no se conculquen los principios de independencia establecidos en la Directiva.
- El periodo de cómputo de la independencia por prestación de servicios se inicia el primer día del ejercicio a auditar excepto para los servicios relativos a la concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera, cuyo cómputo se inicia el primer día del ejercicio anterior al ejercicio a auditar. Cabe especificar que esta extensión es aplicable incluso al ejercicio anterior al primer ejercicio que se audite bajo esta nueva normativa, considerándose que hasta el 31 de diciembre de 2015, estos servicios podrán ser prestados con las medidas de salvaguarda existentes en la actual normativa.
- Se diferencia entre servicios prestados dentro de la Unión Europea y servicios prestados en terceros países, siendo las normas menos estrictas en éste último caso.
- Los servicios permitidos requerirán autorización previa del Comité de Auditoría.
- Honorarios:
 - Se establece un límite máximo del 70% de los honorarios de auditoría para los honorarios por servicios distintos de la auditoría que debe calcularse en cómputo trianual.
 - La concentración de honorarios en un cliente no puede exceder del 15%. Aplica tanto a la sociedad de auditoría como a la red.
- Se establece la rotación de la sociedad de auditoría cada 10 años, ampliables otros 4 en caso de auditoría conjunta.

- Por su parte, los socios principales deben rotar cada 5 años y deben observar un periodo de enfriamiento de 3 años.
- Se establece un periodo transitorio sobre rotación del auditor o la sociedad de auditoría por el que aquellas firmas que llevarán auditando una EIP más de 20 años en junio de 2014 podrán seguir hasta el ejercicio 2020.
- Si a la fecha citada en el apartado anterior la sociedad de auditoría llevaba entre 11 y 20 años podrá seguir hasta el 2023.
- No se establece plazo transitorio para las que llevarán menos de 11 años a la fecha citada que deberán rotar en el primer ejercicio que se inicie con posterioridad al 17 de junio de 2016 si han alcanzado ya el máximo tiempo de duración del encargo (10 años).
- La entidad auditada podrá, según la norma general de rotación, ampliar el mandato en 4 años adicionales, una vez finalizado el mandato de 10 años, si contrata un auditor conjuntamente.
- Se establece el nuevo requisito de incluir en el informe de auditoría y en el nuevo informe a la Comisión de auditoría de la EIP auditada, manifestaciones relativas a independencia.

Esta circular se encuentra disponible en la [página web del Instituto](#).

César Ferrer Pastor

Presidente de la Comisión de Independencia

